



**RESOLUCIÓN No. 5261**

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR  
COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 133 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado 2004ER39352 del 10-11-2004, la señora **XIOMARA VICIOSO JOIRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.696.600 en su condición de Administradora, solicita ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" hoy Secretaría Distrital de Ambiente "SDA", se efectúe una visita técnica a unos árboles, ubicados en espacio público en la Calle 22 C No. 43-35 nueva dirección Calle 24 A Carrera 43 EDIFICIO PORTAL DE QUINTA PAREDES Localidad 14 del Distrito Capital.

Que con el fin de dar cumplimiento al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el "DAMA" hoy "SDA", una vez realizada la visita técnica de evaluación de la vegetación mencionada y con base en ésta, se expidió el Concepto Técnico S.A.S. No. 00926 de fecha 15 de febrero de 2005, que considera técnicamente viable el tratamiento silvicultural para efectuar la Tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie URAPAN.

Que el literal "a" del artículo 5º del Decreto 472 de 2003, faculta excepcionalmente a las empresas de servicios públicos para realizar la tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano, cuando la remoción la deban acometer de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley 142 de 1994, que permite a dichas empresas en general realizar todas las actividades necesarias para prestar el servicio público.





5261

Que mediante auto número 486 del 21 de febrero de 2005, el "DAMA" hoy "SDA, dispone iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la tala de los dos (2) árboles de la especie URAPAN, ubicados en espacio público, del andén de la Calle 22 C No. 43-35 a favor de **CODENSA S.A. ESP.**

Que mediante Resolución No. 1429 del 22 de junio de 2005, autoriza al Representante Legal de **CODENSA S.A. ESP.**, o quién haga sus veces para efectuar el tratamiento silvicultural en comento.

Que de otra parte, el "DAMA" hoy Secretaría Distrital de Ambiente "SDA", le indicó mediante el precitada Resolución al respectivo Representante Legal o por quien haga sus veces de **CODENSA S.A. ESP.** Nit. No. 830.037.248-0 algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dicho tratamiento, incluido lo correspondiente al pago por **Compensación**, requerido por el Decreto 472 de 2003, de igual forma del pago por concepto de **Evaluación y Seguimiento**.

Que la Resolución No. 1429 del 22 de junio de 2005, fue notificada personalmente el día 12 de julio de 2005, a la apoderada de **CODENSA S.A. ESP.**, Doctora **OLGA LUCIA GOMEZ CARO** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.642.038 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 52.893 del Consejo Superior de la Judicatura; con constancia de ejecutoria de fecha 21 de julio de 2005.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente "SDA", a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo de Tratamientos Silviculturales, previa visita realizada el día 10 de diciembre de 2009, a la Calle 24 A con Carrera 43 se comprobó que se realizó el tratamiento silvicultural de la Tala de (2) árboles de la especie URAPAN, autorizado mediante Resolución No. 1429 del 22 de junio de 2005, verificando que no se aportan los recibos de pago por concepto de **Compensación, Evaluación y Seguimiento**.

Que como se observa, se logró verificar la realización total del tratamiento silvicultural autorizado para tala por la Resolución 1429 del 22 de junio de 2005, de igual forma se estableció que no fueron efectuados los pagos por concepto de **Compensación, evaluación y seguimiento**.

Que la Resolución No. 1429 del 22 de junio de 2005, estableció la



Compensación requerida y con el fin de dar cumplimiento a la misma, el titular del permiso deberá garantizar, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizados en tala, con la cancelación de **3.36** individuos vegetales plantados (IVPS) que equivalen a la suma de **\$ 350.216,00 pesos M/Cte.**

Que la precitada Resolución, determinó el pago de los servicios de Evaluación y Seguimiento según recibo No. 9453 del 23 de junio de 2005, por un valor de **\$ 18.300,00 pesos M/Cte.**, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 256-85005-8, código 006 con destino a la Tesorería – Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido dentro de los tres (3) días siguientes de efectuado el pago a este Departamento.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los Colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: " Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.





Así mismo en el literal a) Ibídem, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados –IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados –IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala fueron efectuados de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte del Representante Legal o por quien haga sus veces de **CODENSA S.A. ESP.**

De acuerdo con lo anterior, la Resolución citada, estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en **3.36 IVPs y 0.30 SMMLV**, equivalentes a **\$ 350.216,00 pesos M/Cte.**

De igual forma, la precitada Resolución, expresa la obligación de pagar la suma de **\$ 18.300,00 pesos M/Cte**, demandada por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural autorizado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175

el





de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, por medio del cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y

Tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos arbóreos talados en espacio público, en la Calle 24 A con Carrera 43 de la ciudad de Bogotá D.C., a cargo de **CODENSA S.A. ESP.**, identificada con el Nit. No. 830.037.248-0, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** La Empresa **CODENSA S.A. ESP.**, identificada con el Nit. No. 830.037.248-0, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talados en espacio público en la Calle 24 A con Carrera 43 de esta ciudad, consignando la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS ( \$ 350.216,00 ) M/Cte**, equivalentes a **3.36 IVPs**, de conformidad a lo determinado en la Resolución No. 1429 del 22 de junio de 2005 y el C. T. DCA No. 23584 del 29 de diciembre de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Empresa **CODENSA S.A. ESP.**, identificada con el Nit. No. 830.037.248-0, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**PARÁGRAFO:** La Empresa **CODENSA S.A. ESP.**, identificada con el Nit. No. 830.037.248-0, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por valor de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS ( \$ 18.300,00 ) M/Cte**, por concepto de Evaluación y Seguimiento dentro del mismo término estipulado,



mediante consignación en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**, referenciando el número de la presente Resolución y anexando una copia de la misma a esta Secretaría .

**ARTICULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a **CODENSA S.A. ESP.**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93-66 Barrio Chicó de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

### NOTIQUÉSE Y CUMPLASE

30 JUN 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

**Proyectó:** Abogado Lumar Antonio Arias Figueroa  
**Revisó:** Dra Sandra Rocio Silva González  
**Aprobó:** Ing. Edgar Rojas – Subdirector S. F. F. S.  
**Resolución No.** 1429 del 22-06-2005  
**Radicado No.** 2004ER39352 del 10-11-2004  
**Expediente No.** DM-03-05-202.

*de*

